

RESOLUCIÓN NÚMERO 015-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha ocho de junio de dos mil quince, mediante el cual se hace saber al señor **Guido Zuniga Elvir**, en su carácter de Sub-Gerente General de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16.000.00)**, por las infracciones calificadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a los señores **Ricardo Ramos, Santos Eduardo Torres y otros** empleados de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince, la Secretaría General, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos a los señores **Ricardo Ramos, Santos Eduardo Torres y otros** empleados de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L.**, para contestar el traslado, decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince, la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, y a los señores **Ricardo Ramos, Santos Eduardo Torres y otros** empleados de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, para proponer y evacuar pruebas, ordenándose pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de DICTAMEN, el que fuera emitido mediante DICTAMEN No. 594-2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, siendo del criterio que se declare Sin Lugar el recurso interpuesto en virtud que con los argumentos esgrimidos y la no presentación de pruebas que fundamentara el mismo.

CONSIDERANDO: Que persona jurídica se define como un ente susceptible de adquirir personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado, que goza de derechos y obligaciones independientes de las del mismo.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

CONSIDERANDO: Que el recurrente, en su escrito se limitó únicamente a formalizar el Recurso de Apelación, sin presentar argumentaciones y consideraciones de derecho que pudieran haber sido tomadas en cuenta para desvanecer los hechos contenidos en la resolución de mérito

CONSIDERANDO: Que es obligación de todo empleador pagar a todos sus trabajadores los salarios mínimos correspondientes; asimismo, el Décimo Tercer Mes en Concepto de Compensación Social, el Décimo Cuarto Mes en Concepto de Aguinaldo y la remuneración en concepto de horas extras, mismos que constituyen derechos irrenunciables.

CONSIDERANDO: Que el recurrente no hizo uso del término para presentar y evacuar las pruebas que demostraran que su representada había corregido las infracciones consignadas en el acta de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 87, 92, numeral 9, 94 y 165 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por las infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el trece de octubre de dos mil catorce, por estar ajustada a derecho, y **MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFIQUESE**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 24595

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

